edictos del Ayuntamiento de Casas de Miravete (Cáceres) du-

rante el periodo preceptivo:
Resultando que remitido el expediente a dictamen de la
Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa el citado órgano consultivo con fecha 26 de septiembre ultimo, hatado organo consultavo con lecha 22 de septembre utilino, na-ciendo constar que las actuaciones administrativas se han rea-lizado, de acuerdo con la Ley y Regiamento de Expropiación-Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia:

de referencia;
Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957; Considerando que la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo es el organo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de lienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la Cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 88 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966; Considerando que los informes emitidos son favorables y propunen la aprobación de este expediente, así como la declara-

Considerando que los informes emitidos son favorables y pro-ponen la aprobación de este expediente, así como la declara-ción de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de ampliación de la red gene-ral de radio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, térmi-no municipal de Casas de Miravete (Cáceres); Considerando que no se deduce de los documentos incorpo-rados al expediente la existencia de perjuicios a terceros inte-resados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencía precedentemente.

precedentemente,
Esta Comisaria de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de
la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1958 y 13 de
agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de
bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»
número 175/1973, de 23 de julio, y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 153/1973, de 7 de julio, declarando,
que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras de
ampliación de la red general de radio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, término municipal de Casas de Miravete
(Cáceres). precedentemente

Madrid, 4 de noviembro de 1974.--El Comisario Jofe de Aguas.--8.488 E.

23409

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jelatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afec-tadas por las obras que se citan.

tadas previas a la ocupación de las inicas arectadas por los obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de Ensanche y mejora del firme en la CN.-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 129,800 al 185,500, tramo de Llovio a Infiesto, término Municipal de Parres, y hallandose incluídas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas dei Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implicita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado bi del artículo 42 del Decreto 92/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando al propietario interesado incluído en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se relaciona, para cuyo acto será individualmente notificado, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles erroras cometidos en la relación.

Oviedo, 8 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez.—8.509-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 36. Clase, cuadra. Propietarios, doña Elvira y don Jesus Estrada Sánchez.

23410

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afecta-das por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensancha y mejora del firme en la CN 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 129,600 al 165,500.

tramo de Llovio a Infiesto, término municipal de Ribadesella, y haliándose incluídas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plau de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implicita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Exproplación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado bi del artículo 42 del Decreto 902/1968, de 8 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se procederá, por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se relaciona, para cuyo acto serán individualmente, notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 8 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente —8.510-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1-A-C. Clase, viviendas y cuadra. Propietario y arrendatario, heroderos de don Angel Somosmo Escalera y don José Manuel San Martín Capin, respectivamente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23411

ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Co-legios no estatales de Educación General Básica de los Centros dócentes que se citan.

de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomódarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 18 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruídos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en selicitad de clasificación y transformación; Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma réglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia; Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes:

mismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (-Boletín Oficial del Estado- del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 (-Boletín Oficial del Estado- de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 (-Boletín Oficial del Estado- de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarlos para la transformación y clasificación de los Centros decentres.

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras, de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y elegificación.

talaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,
Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica
de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la
presente Orden, condicionada a la realización de las obras
necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alava

Municipio: Salvatierra. Localidad: Salvatierra. Denominación: «Corazón de María». Domicilio: Barrio de San Jorge, 17.